



Municipalidad Provincial de Ica



ACUERDO DE CONCEJO N° 068 -2008-MPI

Ica 25 SEP 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA

VISTO, En Sesión **ORDINARIA** de fecha **25-SET-2008**, Informe Técnico N° 008-2008-GPDS-MPI, Resolución de Alcaldía N° 356-AL-2008-MPI, Resolución de Alcaldía N° 370-2008-AMPI, Informe N° 002-2008-CESIP-MPI, Informe N° 055-2008-GA-MPI, Informe Legal N° 085-2008-GAJ-MPI, Dictamen de la Comisión de Programas Sociales, Derrama y Personas con Discapacidad, el Oficio N° 0632-2008-GPDS-MPI de la Gerencia de Promoción del Desarrollo Social, remite el Oficio N° 329-2008-SGPS-GPDS-MPI – Subgerencia de Programas Sociales y el Informe N° 0056-2008-PA-SGPS-GPDS-MPI – Programas Sociales y el Oficio N° 540-2008-SGLSI-GA/MPI de la Subgerencia de Logística y Soporte Informático; y,

CONSIDERANDO.

Qué, las Municipalidades son Instituciones Públicas que tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el Art. 194° de la Norma Constitucional, modificado en parte por Ley N° 28607, Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la precitada norma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades

Que, como es de apreciarse del expediente administrativo la Resolución de Alcaldía N° 356-2008-AMPI, que declaro NULO el otorgamiento de la Buena Pro del Ítem I referido al Arroz Pilado de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 0001-2008-CESIP/MPI, que fue adjudicada a la Empresa CORPORACIÓN UCAYALI E.I.R.L., nulidad declarada debido por haber presentado FALSA la Resolución Directoral N° 1221/2008/DIGESA/SA de fecha 19 de Marzo de 2008 y el Artículo Segundo de la mencionada Resolución otorgó la Buena Pro a favor de la Empresa CEREALES DEL HUALLAGA S.A.C, referente al Ítem I en vista de que la Empresa CORPORACIÓN UCAYALI E.I.R.L, había entregado la Resolución Directoral de DIGESA falsificada. De otro lado, mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2008-AMPI, de fecha 19 de Septiembre del año en curso, se declaro nulo el Otorgamiento de la Buena Pro a la Empresa CEREALES DEL HUALLAGA S.A.C, por encontrarse inhabilitado temporalmente para Contratar con el Estado por el término de Dieciocho (18) meses conforme se aprecia en la Resolución N° 2168-2008-TC-S3, del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE).

Que, la Resolución N° 2168-2008- TC-S3, del 30 de Julio de 2008, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone imponer sanción a la empresa CEREALES DEL HUALLAGA S.A.C., sanción administrativa de inhabilitación temporal por el periodo de Dieciocho (18) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del cuarto día de notificada la presente resolución, y confirmada mediante Resolución N° 2410-2008-TC-S3 del 27 de Agosto del 2008, la sanción antes descrita

Qué, mediante Carta S/N con fecha 10 de Septiembre de 2008, la Empresa CEREALES DEL HUALLAGA S.A.C., comunica a la Municipalidad Provincial de Ica, que se ven imposibilitados ha suscribir el contrato en virtud de que fueron inhabilitados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE).

Que, conforme se desprende del Informe N° 008-2008-CESIP-MPI, el Gerente de Promoción y Desarrollo Social; opina que es VIABLE, realizar la adquisición por la vía de Situación de Desabastecimiento Inminente, como lo establece la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, y tramitar por ante el Concejo Municipal para su autorización, a fin de proceder a la compra del Arroz Pilado. La compra se debe efectuar por el término de (03) meses, en tanto se realice el proceso de selección.

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del Artículo 19°, se aprobarán mediante: **a)** Resolución del Titular del Pliego de la Entidad; **b)** Acuerdo del Directorio, en el caso de las empresas a que hace referencia los literales i) y j) del numeral 2.1 del Artículo 2° de la presente Ley; o, **c)** Acuerdo del Concejo Regional o del Concejo Municipal, en el caso de los Gobiernos Regionales o Locales. La facultad de aprobar exoneraciones es indelegable. Las Resoluciones o Acuerdos señalados en los incisos precedentes requieren obligatoriamente de un Informe Técnico Legal previo y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, excepto en los casos a que se refiere el Inciso d) del Artículo 19° de la presente Ley. Esta prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización a excepción de la Causal de Situación de Emergencia. Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y el informe que los sustenta **deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado**, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. Las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el Artículo 19° se realizarán mediante acciones inmediatas. En todos los casos de exoneración la contratación y la ejecución de los contratos se regulan por esta Ley, su Reglamento y demás normas complementarias

Que, el Artículo 21° de la Ley N° 26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece como Situación de Desabastecimiento Inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u



Municipalidad Provincial de Ica



operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los Funcionarios o Servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del Funcionario o Servidor de la entidad. En cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al Artículo 47° de la Ley. La Contraloría General de la República participa de oficio en las contrataciones y adquisiciones de los bienes, servicios u obras, en situación de desabastecimiento inminente. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el Informe Técnico Legal previo que sustenta la resolución que autoriza la exoneración, se deberán fundamentar las razones técnicas que motivan la adquisición o contratación definitiva materia de la exoneración. Esta disposición también es de aplicación, de ser el caso, para la situación de emergencia.

Que, el Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, indica en su numeral 2) que la situación de desabastecimiento inminente debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la necesidad, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección respectiva para la adquisición definitiva, mientras que el Art. 148° del Reglamento, determina los procedimientos para los procesos de selección exonerados, de producirse lo supuesto en el Art. 19° de la Ley, determina la necesidad de efectuar un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, así como, determinará la dependencia u órgano que se encargará de realizar la adquisición del producto.

Que, en cuanto al presente punto en análisis, cabe señalar que un procedimiento de exoneración de procesos de selección, según Roberto Dromi (Licitación Pública, Argentina 1999, segunda Edición, Pág. 117) "el procedimiento por el cual el Estado elige directamente al contratista sin concurrencia, puja u oposición de oferentes"; Así mismo, constituye una excepción al procedimiento licitatorio fundado en cuestiones de imposibilidad legal, de naturaleza o de hecho, o por motivos de convivencia administrativa

Es significativo agregar, que un procedimiento de exoneración de proceso de selección responde a una necesidad concreta, manifiesta e impostergable, la misma que debe ser satisfecha de manera oportuna, evitando la demora normal que se genere de la realización de procedimiento selectivo regular, el procedimiento de exoneración consiste en la elección que realiza la Entidad en relación a una determinada persona (natural o jurídica) con el objeto de contratar directamente, sin acudir a mecanismos previos de selección y de concurrencia competitiva de oferentes.

Que, este tipo de proceso es una excepción, es decir que son aquellas adquisiciones y contrataciones que se obtienen sin la realización del proceso de selección, pero son supuestos de adquisiciones y contrataciones enmarcados en el ámbito de aplicación del TUO y su Reglamento, para Broni "las excepciones a procesos de selección se caracterizan por

- a).- Estar expresamente contempladas
- b).- Ser de interpretación escrita y restrictiva
- c).- Tener carácter facultativo y
- d).- Obligar a la Entidad a justificar su procedencia

Que, en efecto, Gordillo Agustín "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo 2ARA Editores Lima 2002 Pág. XII-46, establece que las de la materia prevén supuestos en que pueden prescindirse de procesos de selección, lo cual "no significa que sea obligatorio no hacer licitación pública, sino que faculta a la administración para proceder de tal modo, si lo cree conveniente"

Que, con Informe Legal N° 085-2008-GAJ-MPI, de fecha 18 de Septiembre 2008, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es PROCEDENTE realizar la adquisición por la vía de situación de desabastecimiento inminente, para la compra de Arroz Pilado, por el término de (03) meses como lo establece la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, y tramitar por ante el Concejo Municipal para su autorización, por los fundamentos que obran en el citado informe legal

Qué, el procedimiento de las exoneraciones en los Gobiernos Locales son aprobadas por el Concejo Municipal, conforme lo establece el literal c) del Art. 20° de la Ley, concordante con el Art. 146 y sub siguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado estos por Decreto Supremo N° 083 y 084-2004-PCM

Que, leído que fueron los documentos descritos en el visto, el Señor Regidor Juan Pablo Girao Moron propuso, que la compra del Arroz Pilado para los programas sociales se efectuó solo por el término de Dos (02) meses; asimismo, propuso que en merito a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento se debe disponer de las acciones disciplinarias, administrativas, civiles, penales a efecto de establecer las responsabilidades de los Funcionarios y Servidores involucrados en el desabastecimiento; propuesta que es sometida a consideración de los Miembros del Pleno del Concejo Municipal.



Municipalidad Provincial de Ica



Que, mediante el Oficio N° 0632-2008-GPDS-MPI de la Gerencia de Promoción del Desarrollo Social, remite el Oficio N° 329-2008-SGPS-GPDS-MPI – Subgerencia de Programas Sociales y el Informe N° 0056-2008-PA-SGPS-GPDS-MPI – Programas Sociales, por el cual remite el requerimiento para la compra de arroz pilado por un periodo de Dos (02) meses (65,180.80 Kilos), toda vez que fuera aprobado en Sesión de Concejo del día 25.Set.08 en donde se aprobó la compra directa de arroz para abastecer a los Programas de Complementación Alimentaria.

Que, con Oficio N° 540-2008-SGLSI-GA/MPI de la Subgerencia de Logística y Soporte Informático, señala que en merito a lo establecido en el Artículo 12° de la Ley 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado y el Artículo 28° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la cantidad y el precio del Arroz Pilado en el mercado local es: **Cantidad** = 65,180.80 Kilos, **Precio Referencial** = S/. 2.90 x Kilo de Arroz Pilado, **Monto Referencial en Nuevos Soles** es S/. 189,024.32.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por **MAYORÍA** y con dispensa del trámite de aprobación del Acta

SE ACORDÓ

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE, la adquisición de **ARROZ PILADO** para el Programa Alimentario, Comedores de Ica, Comedores de Distritos, PANTBC, Adulto en Riesgo Moral y Fundación por los Niños de Ica. La compra se efectuará por el término de Dos (02) meses, conforme a los informes y considerando del presente, al cual se detalla:

Ítem	Producto	Cantidad	Precio Referencial	Precio Referencial Total
I	ARROZ PILADO	65,180.80 Kilos	S/. 2.90 x Kilo	S/. 189.024.32 N.S

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia de Administración, la adquisición directa del producto indicado en el artículo primero y así garantizar la atención oportuna a los beneficiarios descritos en el artículo primero del presente de acuerdo a la normatividad vigente en materia de Contratación y Adquisiciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia General **DISPONER** de las Acciones Disciplinarias y/o medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades, administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el Desabastecimiento Inminente del Programa del Vaso de Leche, **DEBIENDO DE ENCARGARLE** al Comité Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y/o al Comité Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, o al Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Ica, según correspondan

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General hacer de conocimiento de la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) el presente acuerdo y los informes que la sustentan, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de aprobación, así como publicar la presente acuerdo en el Diario Oficial El peruano dentro del plazo legal

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
MARIANO NACIMIENTO QUISEP
ALCALDE



Municipalidad Provincial de Ica



FE DE ERRATA

Acuerdo de Concejo N° 068-2008-MPI
Fecha: Ica, 25 de Setiembre de 2008

Fe de Errata al Acuerdo de Concejo N° 068-2008-MPI, (Décimo Octavo Considerando y Artículo Tercero) de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 201°.- Rectificación de Errores.

- 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
- 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

DICE

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por **MAYORÍA** y con dispensa del trámite de aprobación del Acta

DEBE DECIR

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en merito a las propuestas formuladas: **Primero.-** Por la Declaratoria del Desabastecimiento Inminente del Programa Alimentario, los miembros del Pleno votaron por **UNANIMIDAD**, **Segunda.-** Por el termino del plazo de la Declaratoria del Desabastecimiento Inminente del Programa Alimentario por el lapso de Dos (02) Meses, los miembros del Pleno votaron por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de aprobación del Acta

DICE

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia General **DISPONER** de las Acciones Disciplinarias y/o medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades, administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el Desabastecimiento Inminente del Programa del Vaso de Leche, **DEBIENDO DE ENCARGARLE** al Comité Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y/o al Comité Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, o al Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Ica, según correspondan

DEBE DECIR

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia General **DISPONER** de las Acciones Disciplinarias y/o medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades, administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el Desabastecimiento Inminente del Programa Alimentario, **DEBIENDO DE ENCARGARLE** al Comité Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y/o al Comité Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, o al Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Ica, según correspondan.

Ica, Setiembre del 2008



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
ARIANO NACIMIENTO QUISPE
ALCALDE